

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. 1970

Proceso : EJECUTIVO GARANTIA REAL  
Radicación: 2023-00480-00  
Demandante: BANCOOMEVA S.A.  
Demandado: AMIRA GABRIELA MOSQUERA

En la fecha, pasa a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que, en virtud a que el documento presentado con la demanda como título base de recaudo ejecutivo presta MERITO EJECUTIVO, además de haberse presentado oportunamente subsanación de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de PAGARÉ, del cual se deriva una serie de obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió la señora AMIRA GABRIELA MOSQUERA GOMEZ en favor de BANCOOMEVA S.A.

De conformidad con el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA,** en favor de BANCOOMEVA S.A., identificado con Nit. 900.406.150-5, en contra de AMIRA GABRIELA MOSQUERA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 34.548.002, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

**PRIMERO.**

**I. Pagaré No. 2899188700**

1. Por la suma de \$71.262.293 como capital del Pagaré No. 2899188700
2. Por los intereses moratorios del Pagaré No. 2899188700 sobre el valor del capital, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta el pago total, a la tasa máxima legalmente permitida

**II. Pagaré No. 00000254804**

1. Por la suma de \$30.762.291 como capital del Pagaré No. 00000254804
2. Por los intereses moratorios del Pagaré No. 00000254804 sobre el valor del capital, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta el pago total, a la tasa máxima legalmente permitida

**III. Pagaré No. 901 2844745200**

1. Por la suma de \$9.175.447 como capital del Pagaré No. 901 2844745200
2. Por los intereses moratorios del Pagaré No. 901 2844745200 sobre el valor del capital, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta el pago total, a la tasa máxima legalmente permitida

**SEGUNDO.-** Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

**TERCERO- DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

**CUARTO. ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada en concordancia con la Ley 2213 de 2022

**QUINTO.-** DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con Matrícula inmobiliaria No. 120-179970 de la ORIP de propiedad del demandado AMIRA GABRIELA MOSQUERA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 34.548.002. Comunicar de esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

**SEXTO. COMISIONAR AL INSPECTOR (A) URBANO MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA (O DE R.)** a fin de que se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia. Líbrese Despacho Comisorio con amplias facultades que le otorgan los Artículos 37, 38, 39, 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, para designar secuestro y sub comisionar y para que absuelvan los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formularse.

**SEPTIMO- RECONOCER** como apoderado al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. 91.012.860 y T.P.142.74.502 del C.S. de la J.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

RCCL

□